REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2022

Radicado No. 2010-00935-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado 7 de agosto de 2020 (folio 261) como quiera que no acreditó la debida notificación del demandado vinculado Mike Anderson Suret Santos (toda vez que no aportó la constancia de citatorio remitido previamente a efectos de tenerlo notificado por aviso), se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso verbal.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante se fijan agencias en derecho por 4 S.M.M.L.V..

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ